



**SECRETARÍA.** Montería, Febrero nueve (9) del año Dos Mil veintidós (2022).  
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual la demandada JANETH CECILIA ESPITIA GARCES solicita que se aplace la audiencia pública programada para el día diez (10) de febrero del año en curso, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 AM). **Provea,**  
El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00230-02

Montería, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo indicado en el anterior informe secretarial, procede esta Judicatura a estudiar la misiva indicada en dicha anotación, mediante la cual la parte accionada solicita el aplazamiento de la audiencia pública programada para el día diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.).

En ese orden de ideas, es pertinente indicar que se accederá a dicha petición; debido que la causal en la que se ampara la misma se ajusta a derecho; pues el artículo 77-4 señala que la audiencia podrá aplazarse por una justa causa debidamente comprobada, como en este caso, donde la demanda Espitia Garcés tiene programado un procedimiento médico complejo a la misma fecha y hora en que está programada la audiencia como lo muestran los soportes anexos a la solicitud, por tanto, en aras de garantizarle a las partes sus derechos fundamentales de acceso oportuno a la administración de justicia, debido procesal, igualdad, defensa y contradicción; así mismo, en observancia de los principio de celeridad y económica procesal se fijará el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.), como la nueva data en la cual se practicará de forma virtual la audiencia pública establecida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Así mismo, en observancia de los principio de celeridad y económica procesal se fijará el día siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.), como la nueva data en la cual se practicará de forma virtual la audiencia pública establecida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dado que no existe posibilidad de programar la realización de la audiencia dentro de los cinco días siguientes al aplazamiento.

Por último, no se pueda pasar por alto los cuestionamientos que hace el apoderado del demandante frente a los motivos invocados para sustentar el aplazamiento de la audiencia, pues cuestiona la necesidad de la medida de la postergación de la diligencia y afirma que no existe evidencia que demuestre que el procedimiento médico tenga necesariamente que hacer el mismo día y hora de la audiencia.

Frente a ello, es del caso señalar que una de las características del proceso laboral es la humanización del mismo, y por ello es a todas luces contradictorio que se sobreponga una etapa procesal como una audiencia ante la realización de cualquier procedimiento médico por muy simple que parezca. Para el despacho no existe justa causa más válida para asistir a una audiencia que cualquier tarea encaminada en recuperar la salud y salvaguardar la vida. Así pues, la medida de aplazar la audiencia en este caso es absolutamente necesaria y proporcional al fin perseguido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia pública fijada para el día jueves diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.); de conformidad en lo narrado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M.),



como la nueva data en la cual se practicará de **forma virtual** la audiencia pública establecida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **Prevenir e Informar** a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la precitada diligencia se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWU0MDI1MzUtZTA2Ny00MjE4LTlmYTYtOTU3Zjk4N2M3ZTl4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWU0MDI1MzUtZTA2Ny00MjE4LTlmYTYtOTU3Zjk4N2M3ZTl4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Código de verificación: **73b45c0513460e12ce9dc68bc28f69a6bef3528ce84b49592ee74848d1517402**

Documento generado en 09/02/2022 11:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**